



Asamblea General

Septuagésimo octavo período de sesiones

Documentos Oficiales

Distr. general
28 de junio de 2024
Español
Original: inglés

Sexta Comisión

Acta resumida de la 45ª sesión

Celebrada en la Sede (Nueva York) el jueves 4 de abril de 2024 a las 15.00 horas

Presidente: Sr. Milano (Vicepresidente) (Italia)
más tarde: Sra. Lungu (Vicepresidenta) (Rumanía)

Sumario

Tema 80 del programa: Crímenes de lesa humanidad (*continuación*)

La presente acta está sujeta a correcciones. Dichas correcciones deberán enviarse lo antes posible, con la firma de un miembro de la delegación interesada, a la Jefatura de la Sección de Gestión de Documentos (dms@un.org), e incorporarse en un ejemplar del acta.

Las actas corregidas volverán a publicarse electrónicamente en el Sistema de Archivo de Documentos de las Naciones Unidas (<http://documents.un.org>).

24-06155 (S)



Se ruega reciclar



Se declara abierta la sesión a las 15.05 horas

Tema 80 del programa: Crímenes de lesa humanidad (continuación)

Debate sobre la recomendación adoptada por la Comisión de Derecho Internacional con motivo de la aprobación del proyecto de artículos sobre la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad

1. **La Sra. Popan** (Representante de la Unión Europea, en calidad de observadora), hablando también en nombre de Albania, Bosnia y Herzegovina, Georgia, Macedonia del Norte, Montenegro, la República de Moldova, Serbia y Ucrania, países candidatos, y de Liechtenstein, Mónaco y San Marino, dice que los crímenes de lesa humanidad son demasiado comunes en el mundo moderno y, junto con el genocidio y los crímenes de guerra, constituyen los crímenes más graves que ha conocido la humanidad. Sin embargo, a diferencia del genocidio y los crímenes de guerra, no son objeto de ninguna convención internacional específica. Existe, por tanto, en el marco de tratados internacionales una laguna que debe colmarse.

2. La Unión Europea es favorable a la elaboración de una convención sobre la base del proyecto de artículos, siguiendo la recomendación de la Comisión de Derecho Internacional. Aunque está abierta al debate, prefiere la opción de una conferencia internacional de plenipotenciarios, que brindaría el espacio y el formato necesarios para elaborar un instrumento jurídicamente vinculante sólido.

3. Tras haber escuchado las inquietudes de otras delegaciones, la Unión Europea ha determinado varias cuestiones que merecen estudiarse en profundidad. No obstante, observa que la gran mayoría de las delegaciones ha expresado apoyo general a la labor de la Comisión de Derecho Internacional. Los debates, ricos y concienzudos, que se han mantenido en el seno de la Sexta Comisión dan muestra del deseo y la necesidad de emprender las negociaciones sobre una convención contra los crímenes de lesa humanidad y dejan patente que el proyecto de artículos es una base sólida sobre la que empezar a elaborar dicha convención.

4. La Unión Europea exhorta a todas las delegaciones a que trabajen en pro de la apertura de negociaciones sobre una convención, lo cual también facilitará que la Asamblea General cumpla su mandato de codificación y desarrollo progresivo del derecho internacional. Decidir elaborar una convención contra los crímenes de lesa humanidad no es difícil: la humanidad la necesita.

5. **La Sra. Ríos** (Estado Plurinacional de Bolivia), hablando también en nombre de la Argentina, el Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, el Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, la República Dominicana y el Uruguay, dice que, de acuerdo con su firme compromiso con la Carta de las Naciones Unidas y la prohibición general de la amenaza o el uso de la fuerza contra la integridad territorial o independencia política de cualquier Estado, el reconocimiento de la igualdad soberana entre los Estados y el repudio a la injerencia en los asuntos internos, consagrados en ella, así como con el derecho internacional de los derechos humanos, el derecho internacional humanitario y el derecho penal internacional, dichos Estados apoyan con decisión cualquier iniciativa dirigida a prevenir y castigar los crímenes de lesa humanidad. Hay una laguna en el derecho internacional que la comunidad internacional tiene la obligación moral y legal de llenar. A diferencia de los crímenes de guerra y de genocidio, no existe una convención internacional relativa a los crímenes de lesa humanidad por la cual los Estados se obliguen a adoptar medidas para prevenir y castigar dichos delitos y cooperar con este fin. Esta situación se ve agravada por el hecho de que un número considerable de países no tienen legislación nacional que penalice los crímenes de lesa humanidad. Asimismo, hay entre los Estados una tendencia inquietante de desprecio por el derecho internacional y la necesidad de proteger a los civiles en los entornos de conflicto.

6. Se trata de una tarea urgente que requiere cooperación entre los Estados para extraditar o enjuiciar a los perpetradores a nivel nacional, protección de las víctimas y los testigos, la garantía de un trato justo para los presuntos infractores y asistencia jurídica recíproca. Los Estados tienen ahora una ocasión favorable para adoptar las medidas que esto requiere. En un contexto de polarización e incertidumbre en cuanto a la posibilidad de alcanzar consensos, se olvida que, en un pasado no tan distante, la comunidad internacional logró unirse en beneficio de la humanidad para concertar instrumentos universales como la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio y los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949. Siempre habrá diferencias entre ellos, pero los Estados no deben permitir que les impidan desarrollar proyectos comunes en favor de nuestras sociedades. La disposición al diálogo y al entendimiento no implica una renuncia a los intereses nacionales, sino el refuerzo del poder de los Estados de hacerlos prevalecer. Es imperativo contar con un sistema normativo sólido y eficiente tanto en el plano nacional como en el plano internacional.

7. Por esa razón, es necesario entablar, sin demora, negociaciones para aprobar una convención internacional en aras de prevenir y castigar los crímenes de lesa humanidad. El proyecto de artículos de la Comisión de Derecho Internacional es una base sólida para iniciar esas negociaciones, mientras que la convención que finalmente se apruebe deberá reunir todos los aportes consensuados del proceso. Tal instrumento internacional jurídicamente vinculante consolidará el edificio jurídico del derecho internacional penal, a la luz de la naturaleza de *ius cogens* de la prohibición de los crímenes de lesa humanidad.

8. **El Sr. Babo Soares** (Timor-Leste), hablando en nombre de la Comunidad de Países de Lengua Portuguesa, dice que la Comunidad apoya un orden mundial basado en el imperio del derecho internacional. Mantiene un firme compromiso con la Carta y los principios consagrados en ella, incluida la prohibición general de la amenaza o el uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, la igualdad soberana de los Estados y la no injerencia en los asuntos internos de los Estados, e insiste en la necesidad de respetar el derecho internacional de los derechos humanos, el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los refugiados. Por ello, apoya sin fisuras la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad, acerca de los cuales el derecho internacional adolece de una laguna que la comunidad internacional debe colmar con urgencia. La falta de una convención internacional contra los crímenes de lesa humanidad da lugar a que los Estados no puedan exigir responsabilidades a los autores de esos crímenes ante sus tribunales nacionales, situación que se ve agravada por el hecho de que un número considerable de países carece de legislación nacional que tipifique esos crímenes. La comunidad internacional se ha puesto de acuerdo para aprobar otros instrumentos universales, como la Convención contra el Genocidio y los Convenios de Ginebra de 1949; sin embargo, hoy existe una tendencia inquietante de desprecio por el derecho internacional y la necesidad de proteger a los civiles en los entornos de conflicto. Los Estados deben recuperar la capacidad de resolver sus diferencias sin renunciar a sus intereses nacionales.

9. El proyecto de artículos aprobado por la Comisión de Derecho Internacional puede cimentar las negociaciones sobre una convención internacional para prevenir y castigar los crímenes de lesa humanidad. Ya es hora de poner en marcha dichas negociaciones, que brindarán a los Estados la oportunidad de abordar las inquietudes que se han planteado durante los debates sobre este tema del programa.

10. **La Sra. Karlsdóttir** (Islandia), hablando en nombre de los países nórdicos (Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega y Suecia), dice que con la aprobación por consenso de la resolución 77/249, en la que la Asamblea General se declaró profundamente preocupada por la persistencia de los crímenes de lesa humanidad y reconoció la necesidad de prevenir y castigar esos crímenes, se envió a las víctimas y supervivientes de los crímenes de lesa humanidad el claro mensaje de que su sufrimiento no había pasado desapercibido. Debería aprobarse una nueva convención de las Naciones Unidas contra los crímenes de lesa humanidad para mostrar respeto por los supervivientes de esos crímenes, evitar nuevo sufrimiento y honrar la memoria de quienes no sobrevivieron. Dicha convención ayudaría a los Estados a aprobar y armonizar leyes nacionales contra los crímenes de lesa humanidad y promovería una cooperación interestatal más eficaz en materia de prevención, investigación y enjuiciamiento. La convención también ayudaría a disipar la posible percepción de que las víctimas de algunos crímenes internacionales merecen más justicia que otras. No tiene sentido que el derecho internacional tenga una laguna en materia de prevención y castigo de los crímenes de lesa humanidad cuando la prohibición de esos crímenes es una norma imperativa del derecho internacional y las convenciones contra el genocidio y los crímenes de guerra existen desde hace décadas.

11. Los Estados Miembros han intercambiado opiniones sustantivas sobre todos los aspectos del proyecto de artículos, de conformidad con la resolución 77/249, y ha llegado el momento de avanzar. El proyecto de artículos es una base sólida para las negociaciones y goza de gran apoyo entre las delegaciones.

12. **La Sra. Hutchison** (Australia), hablando también en nombre del Canadá y Nueva Zelanda, dice que algunas delegaciones han pedido claridad sobre lo que se quiere decir con que el marco jurídico internacional vigente presenta lagunas que podrían colmarse con una convención contra los crímenes de lesa humanidad. Al más alto nivel, hay una laguna simplemente porque no existe una convención internacional amplia que obligue a los Estados a prevenir y castigar los crímenes de lesa humanidad, como ocurre con el genocidio y los crímenes de guerra. Los tratados vigentes y el derecho internacional consuetudinario que regulan los crímenes de lesa humanidad son limitados. El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional es el instrumento más parecido a un tratado de codificación de los crímenes de lesa humanidad; sus redactores impulsaron de forma notable la labor de definir esos crímenes y combatir su impunidad. Sin embargo, no colma la laguna jurídica,

pues no impone obligaciones de prevención o tipificación a escala nacional ni establece una obligación directa o un marco de cooperación internacional en relación con las investigaciones y enjuiciamientos nacionales. Muchos Estados, aunque, ni de lejos, todos ellos, disponen de marcos legislativos nacionales para regular estos crímenes dentro de su jurisdicción. Un instrumento a nivel de tratado que defina en detalle los crímenes de lesa humanidad sentaría las bases para armonizar las definiciones nacionales de dichos crímenes, lo que a su vez reforzaría los cimientos de la cooperación internacional para prevenirlos y castigarlos, de la aplicación sistemática del derecho y del principio de complementariedad. Mientras no se disponga de un tratado internacional amplio, persistirán las lagunas y la ambigüedad en el derecho internacional que regula estos crímenes atroces, así como en los marcos de cooperación internacional pertinentes, y ello creará oportunidades de impunidad. Urge, por tanto, colmar esas lagunas celebrando un tratado que dé seguridad jurídica. La experiencia ha demostrado —y así lo exige el principio de legalidad— que contar con una definición clara y un marco mínimo estándar de las obligaciones de los Estados es fundamental para reprimir y castigar los crímenes internacionales, pues, a diferencia de la mayoría de los demás ámbitos del derecho internacional, el derecho penal internacional se aplica tanto a los particulares como a los Estados, por lo que exige una estricta observancia de las garantías procesales penales.

13. Por otra parte, algunos Estados han aducido que combatir la impunidad de los crímenes de lesa humanidad no requiere una nueva convención, sino mayor capacidad nacional. Australia, el Canadá y Nueva Zelandia reconocen que se debe reforzar la capacidad nacional de prevenir, investigar, enjuiciar y castigar estos delitos y que muchas delegaciones han solicitado ayuda a tal fin. No obstante, las tres delegaciones opinan que determinar y colmar las lagunas nacionales y elaborar una convención internacional no son cuestiones en absoluto excluyentes; de hecho, son complementarias. Una convención diseñada precisamente para ayudar a los Estados a cumplir su responsabilidad primordial de prevenir y castigar los crímenes de lesa humanidad que se cometan dentro de su jurisdicción podría catalizar el fortalecimiento de la cooperación internacional y fomentar la capacidad de investigación, procesamiento y enjuiciamiento de los Estados.

14. Pese a que algunos Estados han sugerido que una convención elaborada sobre la base del proyecto de artículos impondría a los Estados obligaciones inapropiadas que atentarían contra su soberanía, esa

inquietud refleja una interpretación errónea de la expresión “sobre la base de” que figura en la recomendación de la Comisión de Derecho Internacional. El proyecto de artículos no se pegaría en un instrumento jurídicamente vinculante ni se impondría a los Estados sin su consentimiento: sería un punto de partida para la negociación entre los Estados, los cuales ejercerían su prerrogativa soberana para decidir sobre su participación en esas negociaciones, su posición al respecto y su posible ratificación de la convención que finalmente se aprobara.

15. Por último, algunos Estados han afirmado que la Sexta Comisión necesita más tiempo para debatir el proyecto de artículos y resolver las posibles divergencias antes de plantearse iniciar las negociaciones del tratado. Aunque, efectivamente, hay diferencias de opinión sobre algunas partes del proyecto de artículos, y las tres delegaciones convienen en que se podrían realizar esfuerzos colectivos para perfeccionar y mejorar algunos de sus aspectos, los desacuerdos sobre el fondo de un determinado proyecto de artículo no deben tomarse como justificación para no efectuar ni para retrasar los avances hacia la elaboración de una convención sobre la base del proyecto de artículos. Los sanos intercambios de las delegaciones en las dos continuaciones del período de sesiones han servido para demostrar que las diferencias de posición pueden resolverse, y se resolverán, participando en negociaciones diplomáticas constructivas. Algunas delegaciones también han alegado que es preciso hacer un estudio exhaustivo de la práctica de los Estados antes de poder iniciar las negociaciones encaminadas a codificar los crímenes de lesa humanidad. Australia, el Canadá y Nueva Zelandia sostienen la firme opinión de que ese ejercicio es innecesario. Los Estados no están obligados, en las negociaciones de ningún tratado, a mantenerse dentro de los límites del derecho internacional consuetudinario vigente. Como observó la Comisión de Derecho Internacional en sus comentarios, el objetivo del proyecto de artículos no es codificar el derecho existente y la práctica de los Estados, sino redactar disposiciones que sean eficaces y tengan probabilidades de ser aceptables para los Estados, inspiradas en las que se han solido emplear en tratados ampliamente ratificados sobre otros delitos, como base para una posible convención futura. La Comisión ha conseguido ese objetivo.

16. Australia, el Canadá y Nueva Zelandia apoyan con decisión la recomendación de la Comisión de Derecho Internacional porque siguen convencidos de la necesidad apremiante e imperiosa de colmar la brecha de la impunidad en el marco de tratados internacionales. Una convención contra los crímenes de lesa humanidad

es una adición necesaria a las herramientas de los Estados para combatir la impunidad por los crímenes reconocidos universalmente como los crímenes más atroces de trascendencia internacional y que, por la forma generalizada, sistemática y violenta en que se cometen, socavan y amenazan los tres pilares de la Carta. El proyecto de artículos ofrece unos cimientos sólidos, equilibrados y eficaces para que los Estados elaboren dicha convención. La activa participación de la Sexta Comisión en los debates celebrados durante las dos continuaciones del período de sesiones demuestra la disposición de los Estados a entablar negociaciones sobre la base del proyecto de artículos. Esas negociaciones les brindarían la oportunidad de resolver las divergencias de opinión sobre el texto que pudieran subsistir.

17. **El Sr. Kirk** (Irlanda) dice que su delegación sigue apoyando la elaboración de una convención sobre la base del proyecto de artículos, siguiendo la recomendación de la Comisión de Derecho Internacional. Dicha convención colmaría la evidente laguna que existe en el marco del derecho convencional internacional. La Sexta Comisión ha examinado el proyecto de artículos con extraordinaria minuciosidad. Los Estados lo estudiaron con detenimiento en la continuación del período de sesiones de 2023, presentaron extensos comentarios por escrito y lo han vuelto a examinar en detalle en la actual continuación del período de sesiones. Es hora de proceder a la elaboración de una convención. Al acordar proceder sobre la base del proyecto de artículos, los Estados no lo estarían aprobando plenamente en su forma actual, sino que solo estarían aceptando utilizarlo como texto de negociación que podría enmendarse como los Estados considerasen oportuno durante las negociaciones.

18. Aunque sigue habiendo algunas divergencias de opinión sobre el contenido exacto del proyecto de artículos, Irlanda confía en que esas diferencias podrán resolverse durante las negociaciones. Además, conviene pasar a la siguiente fase lo antes posible. La espeluznante —y continua— violencia sufrida por los civiles en diversos conflictos desde que la Sexta Comisión comenzó a examinar el proyecto de artículos destaca la urgente necesidad de elaborar una convención contra los crímenes de lesa humanidad.

19. **El Sr. Simonoff** (Estados Unidos de América) dice que el proceso que ha tenido lugar en los dos últimos años ha sido extraordinariamente fructífero; en el septuagésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General, la Sexta Comisión debe decidir emprender un proceso para negociar una convención sobre la prevención y el castigo de los crímenes de lesa

humanidad, y la delegación estadounidense espera con interés participar en las disposiciones de las negociaciones que se entablen.

20. Los Estados Unidos no están de acuerdo con quienes consideran que las diferencias de opinión que subsisten entre las delegaciones sobre diversas cuestiones de fondo hacen que sea prematuro que la Sexta Comisión decida iniciar un proceso de negociación. Es cierto que aún quedan importantes cuestiones de fondo por resolver, pero esas cuestiones no deben considerarse un obstáculo para avanzar; al contrario, las negociaciones pueden servir precisamente para solventar esas diferencias. Si las diferencias de fondo impidieran emprender negociaciones de tratados multilaterales, estas nunca tendrían lugar. Alcanzar un consenso sobre todos los aspectos sustantivos del proyecto de artículos no es un requisito para que las delegaciones acuerden iniciar las negociaciones del tratado.

21. **La Sra. Bisharat** (Jordania) dice que aprobar una convención sobre la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad puede suponer una importante contribución al desarrollo y la codificación del derecho internacional. Por ello, la delegación jordana apoya la convocatoria de una conferencia internacional de plenipotenciarios para elaborar una convención sobre la base del proyecto de artículos.

22. **La Sra. Sandiori** (Indonesia) dice que, en relación con el proyecto de artículos, es importante seguir priorizando el respeto de la soberanía de los Estados y la no intervención en sus asuntos internos. Esos principios, consagrados en la Carta, son esenciales para un orden internacional justo y conforme al derecho internacional. También es crucial seguir reconociendo que la competencia primaria corresponde al Estado en el que se ha cometido el delito. Capacitar a los Estados para hacer frente a los delitos dentro de sus propias fronteras es esencial para la rendición de cuentas y la justicia.

23. Es importante que la Sexta Comisión llegue a un consenso sobre la recomendación de la Comisión de Derecho Internacional. Indonesia está dispuesta a respaldar y facilitar todas las medidas conexas que emprendan la Sexta Comisión o la Asamblea General.

24. **La Sra. Vittay** (Hungría), recordando el informe sobre la recomendación de la Comisión de Derecho Internacional presentado en la anterior continuación del período de sesiones (véase [A/C.6/77/SR.43](#)), y señalando que el proyecto de artículos sobre la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad pertenece al puñado de casos en los que la Comisión ha gozado de la suficiente confianza como

para proponer directamente la elaboración de una convención internacional, dice que su delegación apoya plenamente la recomendación de la Comisión. En primer lugar, existe un imperativo moral de encarar el tema de manera efectiva, pues los crímenes de lesa humanidad amenazan los principios fundamentales de la comunidad internacional. En segundo lugar, como han subrayado numerosas delegaciones, existe una laguna en el marco del derecho penal internacional, pues no se dispone de ningún acuerdo internacional que imponga directamente a los Estados la obligación de tomar medidas en sus respectivas jurisdicciones nacionales para prevenir y castigar los crímenes de lesa humanidad. Ni el Estatuto de Roma ni los tratados de asistencia judicial recíproca son alternativas a un tratado amplio de ese tipo. En tercer lugar, aunque varios Estados han prohibido los crímenes de lesa humanidad en sus respectivos códigos penales, las definiciones que hacen de dichos crímenes no son uniformes. Por lo tanto, en aras de la seguridad jurídica es deseable disponer de un denominador común acordado internacionalmente. Por último, resulta evidente que el componente de prevención del proyecto de artículos aportaría valor añadido al marco jurídico internacional. Aunque la rendición de cuentas y el castigo son vitales para que pueda existir la reconciliación social, la historia ha demostrado que los crímenes de lesa humanidad surgen de circunstancias sociales singulares. Atajar esas circunstancias con medidas de prevención adaptadas contribuiría al objetivo último de proteger a las personas.

25. Negociar y aprobar un instrumento internacional jurídicamente vinculante no es un proceso rápido. La actual continuación del período de sesiones ha puesto de manifiesto la existencia de valiosas propuestas que merecen debatirse en mayor detalle en un proceso de negociación. Ha llegado el momento de crear ese proceso. La delegación húngara apoya plenamente la elaboración de una convención en el marco de la Asamblea General o en una conferencia internacional de plenipotenciarios.

26. **El Sr. Gorke** (Austria) dice que, si bien muchas delegaciones han manifestado su apoyo a una convención contra los crímenes de lesa humanidad, algunos Estados han expresado reservas y no han reconocido la urgencia de seguir adelante con el proyecto cuando otras recomendaciones que la Comisión de Derecho Internacional formuló hace mucho tiempo sobre otros temas han caído en el olvido. Con respecto a ese argumento, la delegación austríaca recuerda que en el informe sobre la recomendación de la Comisión que presentó en la anterior continuación del período de sesiones, la Secretaría dejó claro que se

recomendaban medidas diferentes en relación con temas distintos. Austria considera que la formulación “estudiase, en una etapa posterior, y a la luz de la importancia del tema, la posibilidad de convocar una conferencia internacional de plenipotenciarios para examinar el proyecto de artículos [...] con miras a concertar una convención sobre el tema”, que la Comisión utilizó en su recomendación a la Asamblea General en relación con el proyecto de artículos sobre la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos, transmite menos urgencia que recomendar directamente la elaboración de una convención sobre la base del proyecto de artículos, como hizo la Comisión en el caso del proyecto de artículos sobre la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad. La Sexta Comisión debería tener en cuenta esa importante diferencia de formulación cuando tome una decisión sobre el futuro proceso.

27. También hay razones de fondo por las que es importante aprobar una convención contra los crímenes de lesa humanidad. La persistente impunidad de los autores de atroces crímenes en todo el mundo es un sombrío recordatorio de que la convención es necesaria. Aunque la rendición de cuentas por crímenes de lesa humanidad es principalmente competencia nacional, una convención basada en el proyecto de artículos fortalecería la cooperación internacional a fin de que los autores de dichos crímenes no puedan evitar ser enjuiciados. La cooperación internacional en relación con el crimen de genocidio está regulada por la Convención contra el Genocidio, pero no existe un tratado específico contra los crímenes de lesa humanidad. Colmar esa laguna del derecho convencional internacional redundaría en interés de la comunidad internacional en su conjunto. La delegación austríaca apoya la pronta convocatoria de una conferencia diplomática para celebrar negociaciones abiertas y espera que se pueda aprobar una convención sobre la base del proyecto de artículos. Como ya se ha mencionado, Austria está dispuesta a acoger esa conferencia en Viena.

28. **El Sr. Domagala** (Polonia) dice que su delegación apoya firmemente la pronta elaboración de una convención sobre la base del proyecto de artículos, preferiblemente mediante una conferencia de plenipotenciarios, y está dispuesta a participar en esa labor. Es fundamental reforzar la coherencia del sistema internacional de protección de los derechos humanos, que incluye el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho penal internacional. La comunidad internacional aprobó la Convención contra el Genocidio y los Convenios de Ginebra de 1949, de

carácter vinculante, y creó la Corte Penal Internacional, pero carece de una convención contra los crímenes de lesa humanidad centrada en las víctimas y sensible a las necesidades de la infancia. Esa laguna debe subsanarse. La Convención sobre los Derechos del Niño es el instrumento de derechos humanos que goza de mayor aceptación, pues la han ratificado 196 países. Los niños y niñas deben ser tratados como seres humanos de pleno derecho; sus opiniones deben ser escuchadas y sus derechos, conocidos y respetados. Todas las delegaciones convendrán en que, en todos los casos relacionados con la infancia, su interés superior —que abarca su desarrollo holístico y su bienestar en un sentido amplio— debe ser una consideración primordial. En consecuencia, el proyecto de artículos sobre la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad debería prever mayor protección de los derechos de la infancia. Además, proteger la dignidad de los niños y niñas requiere crear medidas de protección basadas en su condición de menores. La rehabilitación psicosocial y la reintegración social de los niños y niñas envueltos en crímenes de lesa humanidad merecen un reconocimiento especial, sobre todo habida cuenta de que el mundo se enfrenta a muchos retos complejos. El proyecto de artículos es la base perfecta para un instrumento ambicioso y vinculante que garantice ese reconocimiento.

29. **El Sr. Muniz Pinto Sloboda** (Brasil) dice que, con su labor sobre el tema, la Comisión de Derecho Internacional ha tratado de colmar una laguna importante en el derecho internacional, teniendo en cuenta la existencia de convenciones mundiales para prevenir y castigar el genocidio y los crímenes de guerra, pero no los crímenes de lesa humanidad. El Brasil ha apoyado la labor de la Comisión en ese sentido desde su creación. Después de las dos continuaciones del período de sesiones, en las que los Estados han intercambiado opiniones sustantivas, está aún más convencido de que el proyecto de artículos puede servir de base para una futura convención. Como ha expresado la delegación brasileña en el actual período de sesiones, varios proyectos de artículo podrían reforzarse o mejorarse. Los ajustes necesarios podrían promoverse mediante negociaciones en el seno de la Asamblea General o en una conferencia internacional de plenipotenciarios. El Brasil espera que, en octubre de 2024, en el septuagésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General, la Sexta Comisión apruebe la recomendación de la Comisión de Derecho Internacional de que se elabore una convención sobre la base del proyecto de artículos.

30. Los estructurados y constructivos debates que han caracterizado la actual continuación del período de

sesiones deberían servir de ejemplo de cómo la Sexta Comisión puede llevar a cabo sus debates sobre otros temas importantes.

31. **El Sr. Mainero** (Argentina) dice que, cuando la Comisión de Derecho Internacional presentó el proyecto de artículos a la Asamblea General, en 2019, una mayoría significativa de delegaciones, incluida la de su país, estaban dispuestas a proceder rápidamente hacia la elaboración de una convención, como había recomendado la Comisión. Sin embargo, no fue posible acordar una hoja de ruta hacia dicho objetivo. Dado el horror y sufrimiento que generan los crímenes de lesa humanidad y la innegable naturaleza como norma de *ius cogens* de la prohibición de esos crímenes, la inacción de la Sexta Comisión era difícil de justificar. Pero gracias a los esfuerzos realizados por las delegaciones en el septuagésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General, la Comisión logró salir del *impasse* y continuar el período de sesiones para tener una discusión sustantiva sobre el proyecto de artículos. La delegación argentina está satisfecha con el resultado de estas dos continuaciones del período de sesiones, pues cree que han permitido tener una reflexión exhaustiva del proyecto de artículos e identificar áreas de convergencias y divergencias.

32. La Argentina apoya decididamente cualquier iniciativa dirigida a prevenir y castigar los crímenes de lesa humanidad. En este espíritu ha firmado recientemente la Convención de Liubliana-La Haya de Cooperación Internacional en la Investigación y el Enjuiciamiento del Crimen de Genocidio, los Crímenes de Lesa Humanidad, los Crímenes de Guerra y otros Crímenes Internacionales, instrumento que resulta complementario a la futura convención contra los crímenes de lesa humanidad. Hoy el mundo está sumido en crisis múltiples, donde la protección de la población civil debe ser una prioridad. Luego de estas dos continuaciones del período de sesiones, ha quedado claro que hay un vacío en el derecho internacional que la comunidad internacional tiene la obligación moral y legal de llenar. Hoy más que nunca, una convención contra los crímenes de lesa humanidad es una necesidad impostergable. Nadie puede razonablemente negarse a negociar un instrumento que busca evitar la comisión de crímenes atroces y facilitar la cooperación para el juzgamiento de quienes cometan dichos crímenes. Es por ello que la delegación argentina hace un llamado para iniciar sin demora negociaciones tendientes a la elaboración de una convención contra los crímenes de lesa humanidad.

33. **La Sra. Craemer** (Alemania) dice que, como firme defensor del derecho penal internacional, su país acogió con satisfacción la recomendación de 2019 de la

Comisión de Derecho Internacional sobre el proyecto de artículos y ha venido trabajando en su aplicación. Los Estados Miembros, la sociedad civil y la opinión pública también se han esmerado en hacer realidad una convención contra los crímenes de lesa humanidad. En la segunda continuación del período de sesiones se produjo un denso debate sobre todos los aspectos políticos y jurídicos de la futura convención, y en las deliberaciones participó un impresionante número de oradores de todas las regiones, lo cual parecía señalar el inicio de las negociaciones. Ha llegado el momento de consolidar los progresos realizados y aplicar la recomendación de la Comisión avanzando hacia un proceso de negociación de un tratado estructurado e irreversible. Alemania mantiene su firme compromiso de luchar contra la impunidad de los crímenes internacionales más graves y apoya plenamente la elaboración de una convención contra los crímenes de lesa humanidad. Seguirá contribuyendo al proceso conducente a la aprobación de dicha convención.

34. **La Sra. Buenrostro Massieu** (México) dice que la Asamblea General dio un paso importante al aprobar por consenso la resolución [77/249](#), la cual estableció el proceso deliberativo en curso. Las deliberaciones sobre el proyecto de artículos han despertado amplio interés y propiciado una discusión abierta y fluida. México está convencido de que el diálogo y la negociación son las mejores herramientas para encontrar vías de entendimiento, las cuales seguirán guiando a la Sexta Comisión para fortalecer el consenso de cara al septuagésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General.

35. México agradece el informe sobre la recomendación de la Comisión de Derecho Internacional que fue presentado en el contexto de la primera continuación del período de sesiones, en 2023. Desde la perspectiva del país, la recomendación tiene tres elementos: la elaboración de una convención; la forma, ya sea a través de la Asamblea General o una conferencia internacional de plenipotenciarios; y el hecho de que la base de las negociaciones sea el proyecto de artículos. México da la bienvenida a la recomendación y refrenda su compromiso para avanzar, sin demora, a la fase de negociación.

36. Sobre el primer elemento, para México es claro que una convención llenaría antes que nada el vacío normativo existente. En ese sentido, la Sexta Comisión tiene la oportunidad de contribuir a la codificación y el desarrollo progresivo del derecho internacional. Respecto del segundo elemento, es vital que una futura convención sea discutida y aprobada en condiciones que permitan la amplia participación en igualdad de circunstancias de todos los Estados. Por esa razón, sería

positivo que una futura convención se elabore bajo los auspicios de las Naciones Unidas: ello garantizaría el alcance universal de los esfuerzos, la representatividad y la diversidad en las negociaciones. Respecto al tercer elemento, México da la bienvenida al proyecto de artículos como punto de partida en las negociaciones, por ser el resultado de amplias discusiones, tanto dentro de la Comisión de Derecho Internacional como en la Sexta Comisión.

37. Desde la perspectiva de México, la decisión que la Sexta Comisión debe adoptar en el septuagésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General es de naturaleza procesal. Se trata de determinar si se avanza en el proceso y se inician las negociaciones de una futura convención, sobre la base de un texto que es conocido y ha sido debatido por varios años en la Sexta Comisión y en la Comisión de Derecho Internacional. Avanzar a la negociación es el paso natural resultado del interés que este proceso ha despertado. México es consciente de que el proyecto de artículos puede suscitar diferencias de opinión, que son habituales en los procesos multilaterales, pero es justamente en negociaciones donde el diálogo y el entendimiento mutuo permiten avanzar hacia el bien mayor común.

38. **La Sra. Jiménez de la Hoz** (España) dice que el sistema jurídico internacional precisa de una convención que prevenga y castigue unos crímenes que atentan contra los más básicos principios de humanidad y justicia; de lo contrario, se corre el riesgo de que dicho sistema adolezca de lagunas que, llegado el caso, conlleven la impunidad para los culpables de la comisión de dichos crímenes. La comunidad internacional tiene la responsabilidad de iniciar las negociaciones para, eventualmente, lograr elaborar una convención que venga a cubrir esas lagunas. El proyecto de artículos es un buen punto de partida en el que basar las negociaciones, y la Sexta Comisión está en un momento clave en ese proceso.

39. España está firmemente comprometida con el multilateralismo y el derecho internacional. Los Estados Miembros no deben demorarse más: se lo deben a las víctimas y a las generaciones futuras. Tienen que mandar un mensaje claro y directo a todos aquellos que siguen cometiendo crímenes de lesa humanidad. La rendición de cuentas es fundamental no solo para prevenir la comisión de estos crímenes en el futuro, sino también para avanzar en los procesos de reconciliación y consolidación de la paz en sociedades que salen de un conflicto.

40. Durante la actual continuación del período de sesiones, las delegaciones han demostrado que, pese a las diferencias, también existen sin duda muchos

elementos en los que se puede avanzar de cara a lograr un amplio consenso, como la inclusión en el articulado de nuevos delitos, en concreto delitos con un componente de género. Es la constatación de estos avances lo que anima a España a apostar claramente por el inicio de las negociaciones, preferentemente en el marco de una conferencia de plenipotenciarios, sobre el lenguaje concreto de una futura convención, sobre la base del proyecto de artículos. Ya llegará el momento de entrar en detalles jurídicos y técnicos cuando se emprendan las negociaciones; ahora ha llegado el momento de iniciarlas. La Sexta Comisión no debe dejar pasar esta oportunidad.

41. **El Sr. Amaral Alves De Carvalho** (Portugal) dice que su delegación sigue convencida de que los Estados Miembros deberían seguir la recomendación de la Comisión de Derecho Internacional e iniciar un proceso estructurado de negociación y aprobación de una convención contra los crímenes de lesa humanidad sobre la base del proyecto de artículos. A ese respecto, cabe recordar que los Estados Miembros crearon la Comisión para cumplir el mandato de la Asamblea General, dimanante de la Carta de las Naciones Unidas, de fomentar el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación. Como señaló la Comisión en su comentario al proyecto de artículos, si bien el genocidio, los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra suelen ser competencia de las cortes y tribunales penales internacionales, los crímenes de lesa humanidad son el único de los tres crímenes internacionales que no es objeto de una convención mundial específica para prevenirlos y castigarlos y para promover la cooperación interestatal al respecto. En vista de esa laguna, la Sexta Comisión tomó la decisión de celebrar la continuación del período de sesiones para entablar un debate jurídico y resolver las divergencias de opinión sobre el proyecto de artículos. Las sesiones han sido sustantivas y constructivas y han cumplido su propósito; las delegaciones han concretado sus inquietudes y han comprendido mejor sus diferencias en un espíritu positivo.

42. Ahora procede iniciar las negociaciones. Tras haber tenido la oportunidad de manifestar sus puntos de vista sobre el proyecto de artículos en dos sesiones específicas y con la presentación de comentarios por escrito, los Estados Miembros pueden empezar a debatir las propuestas e incorporar las pertinentes en un texto, con el objetivo de acordar compromisos y lograr un resultado aceptable en forma de convención. Portugal pide a la Sexta Comisión que, en el septuagésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General, adopte una decisión para seguir la recomendación de la Comisión de Derecho Internacional, la cual apoya

firmemente. Esa medida no solo sería un paso crucial para garantizar la rendición de cuentas y la justicia por los crímenes de lesa humanidad, sino que también coadyuvaría a la relación entre la Asamblea y la Comisión de Derecho Internacional.

43. **El Sr. Hernández Chávez** (Chile) dice que los Estados Miembros deben iniciar un proceso para negociar una convención para la prevención y persecución de los crímenes de lesa humanidad, sobre la base del proyecto de artículos. Las discusiones sustantivas durante las continuaciones del período de sesiones confirman que existe interés de una gran cantidad de Estados que consideran útil negociar una convención que llene un vacío jurídico importante, ya que no existe una convención general contra esta categoría de crímenes. Chile escuchó comentarios constructivos de muchas delegaciones y está consciente de que durante las negociaciones los Estados deben tener apertura para considerar algunas ideas que no afecten los objetivos últimos de la convención, los cuales son impedir la impunidad por estos crímenes, establecer obligaciones claras para los Estados y promover la cooperación y asistencia jurídica entre los Estados partes. En efecto, el establecimiento de obligaciones horizontales entre los Estados para juzgar o extraditar a quienes presuntamente cometieron tales crímenes representaría un avance relevante, por una parte, para revitalizar los trabajos de la Sexta Comisión e implementar el mandato que ejerce con la asistencia de la Comisión de Derecho Internacional y, por otra parte, para hacer efectiva la prohibición de los crímenes de lesa humanidad, obligación que constituye derecho consuetudinario y una norma de *ius cogens*.

44. Es el momento oportuno de iniciar las negociaciones, las cuales tienen una base bien lograda en el proyecto de artículos. El proyecto puede mejorarse actualizando algunos elementos para evitar la politización y asegurar que la futura convención no será fuente adicional de controversias, sino que, al contrario, constituya un régimen legal que provea de oportunidades para la cooperación judicial sobre la base de la certeza jurídica. Chile favorece una conferencia diplomática, pero es flexible respecto del formato que habrá de tomar la negociación y está abierto a distintas fórmulas para organizar los trabajos que aseguren la aprobación de un texto consensuado en una reunión que se aboque exclusivamente a negociar esta temática. Los Convenios de Ginebra de 1949 y la Convención contra el Genocidio demuestran que la comunidad internacional puede aprobar documentos universales por consenso y con un impacto de largo plazo.

45. **El Sr. Jaiteh** (Gambia) dice que el carácter extraordinario de la continuación del período de

sesiones da muestras de la importancia del tema de los crímenes de lesa humanidad y de la determinación de los Estados Miembros de cumplir su obligación de proteger la dignidad humana y encontrar una solución duradera a la cuestión de la impunidad. Los diversos debates sobre el proyecto de artículos que la Sexta Comisión ha celebrado desde 2019 no han desembocado en un rumbo claro con respecto a la recomendación de la Comisión de Derecho Internacional. Dada la falta de avances, se debe actuar con espíritu constructivo y visión de futuro para evitar que el proyecto de artículos pierda utilidad o sea objeto de repetidas prórrogas técnicas. En consecuencia, la delegación gambiana respalda la recomendación de la Comisión de Derecho Internacional de que la Asamblea General o una conferencia internacional de plenipotenciarios elabore una convención sobre la base del proyecto de artículos.

46. Gambia fomenta el desarrollo progresivo del derecho internacional y la protección y promoción de los derechos humanos, a escala tanto nacional como internacional. Esos principios impulsan la paz y la seguridad en el país y son el núcleo de su política interior y exterior. El resultado deseado de la continuación del período de sesiones es que, en el septuagésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General, la Sexta Comisión adopte una decisión consensuada para negociar y aprobar, mediante un proceso participativo, una convención contra los crímenes de lesa humanidad que represente todas las opiniones y sirva para proteger y preservar la dignidad humana. El proyecto de artículos no es perfecto, pero sienta las bases de una negociación constructiva. Las víctimas de los crímenes de lesa humanidad necesitan con urgencia que la comunidad internacional intervenga sin reservas para negociar una convención independiente dirigida a prevenir esos crímenes, castigar a los autores, proteger a las víctimas y restablecer su dignidad y la de la humanidad en su conjunto. Es, pues, el momento de negociar. Los Estados Miembros solo podrán subsanar las deficiencias e imperfecciones del proyecto de artículos párrafo a párrafo y, cuando sea posible y necesario, hacer propuestas determinantes emprendiendo un proceso de negociación.

47. **El Sr. Košuth** (Eslovaquia) dice que la posición de su delegación ha sido coherente y clara desde que la Comisión de Derecho Internacional empezó a tratar el tema de los crímenes de lesa humanidad. Apoyó la intención de la Comisión de proporcionar a los Estados las bases de una nueva convención y, una vez concluidos los trabajos de la Comisión sobre el proyecto de artículos, en 2019, respaldó su recomendación de que la Asamblea General o una conferencia internacional de

plenipotenciarios elaboraran una convención sobre la base del proyecto de artículos. Dado que la Sexta Comisión ha examinado el tema todos los años desde 2019 y ha dedicado dos continuaciones del período de sesiones exclusivamente al intercambio de opiniones sustantivas sobre el proyecto de artículos, las delegaciones han tenido tiempo y oportunidad de estudiarlo, presentar sus posiciones y propuestas y entablar un debate rico y detallado. Ahora procede iniciar las negociaciones formales de un tratado. No hay razones legítimas para que el derecho convencional siga dando a los crímenes de lesa humanidad un trato secundario respecto de los demás crímenes internacionales. Las víctimas y los supervivientes merecen una respuesta. La delegación eslovaca espera que la Comisión adopte medidas decisivas en el septuagésimo noveno período de sesiones de la Asamblea y acuerde un proceso que conduzca a la elaboración de una nueva convención.

48. **El Sr. Aref** (República Islámica del Irán) dice que la continuación del período de sesiones y las reuniones anteriores de la Sexta Comisión sobre el tema de los crímenes de lesa humanidad han dejado claro que las delegaciones tienen opiniones muy divergentes sobre el proyecto de artículos y la recomendación de la Comisión de Derecho Internacional. Los crímenes de lesa humanidad se han definido en numerosos instrumentos internacionales, y diversos instrumentos internacionales y acuerdos bilaterales de asistencia judicial ya proporcionan bases jurídicas suficientes para prevenirlos y castigarlos. Por consiguiente, el Irán continúa sin estar convencido de que exista una laguna jurídica a ese respecto en el ordenamiento internacional. Abordar y resolver las posibles insuficiencias de aplicación de algunos aspectos de los marcos actuales no requiere elaborar una nueva convención, que fragmentaría el derecho internacional en la materia y, por tanto, podría no favorecer la prevención y el castigo efectivos de los crímenes de lesa humanidad. Así, redactar una nueva convención sería prematuro, pues conviene seguir estudiando la idea con detenimiento.

49. La delegación iraní reafirma las declaraciones que ha formulado sobre diversos aspectos del proyecto de artículos y la recomendación conexas de la Comisión de Derecho Internacional y subraya que se reserva el derecho de formular nuevas observaciones sobre el proyecto de artículos cuando lo considere oportuno.

50. **La Sra. Ma Yanbo** (China) dice que su delegación cree que el proyecto de artículos presenta mucho margen de mejora. Los debates de la Sexta Comisión han puesto de manifiesto la divergencia de opiniones en cuanto a la definición de los crímenes de lesa humanidad, el fundamento para establecer la competencia, la forma y

el alcance de las obligaciones de los Estados y el papel de los órganos judiciales internacionales. A falta de un estudio exhaustivo de la práctica de los Estados y, dado el número de cuestiones jurídicas que deben aclararse, el proyecto de artículos no codifica el derecho internacional consuetudinario existente. China apoya que prosigan los debates sobre las cuestiones jurídicas y el análisis de la práctica de los Estados con el fin de seguir mejorando y optimizando el proyecto de artículos.

51. Las leyes y los reglamentos vigentes deben aplicarse de manera justa y uniforme. Aunque no existe una convención específica contra los crímenes de lesa humanidad, la mayoría de los Estados han tipificado en su legislación nacional los actos constitutivos de dichos crímenes o algunos de sus elementos específicos. Los actos concretos que constituyen ese tipo de crimen también están prohibidos por el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos. No deben aplicarse un doble rasero y un criterio selectivo en la aplicación de las leyes y los reglamentos pertinentes, y sí utilizarse al máximo las herramientas legales existentes para combatir la impunidad. China ayuda a otros Estados a continuar reforzando sus leyes y medidas de aplicación de la ley nacionales, teniendo en cuenta sus condiciones particulares, y a participar en el intercambio y la cooperación internacionales para prevenir y combatir los crímenes de lesa humanidad.

52. Se ha de reforzar la confianza política mutua. Elaborar una convención internacional no es solo una cuestión jurídica: también requiere voluntad política. Aunque existe un consenso básico sobre la necesidad de castigar los crímenes de lesa humanidad y combatir la impunidad, la elaboración de una convención no engendra unanimidad. Por motivos políticos y sin pruebas fácticas, algunos Estados acusan a otros de cometer crímenes de lesa humanidad, mientras hacen la vista gorda ante los crímenes de lesa humanidad que se cometen justo delante de ellos. Esa politización de este tipo de crimen supone el mayor obstáculo para negociar una convención. China exhorta a los Estados concernidos a que cambien de rumbo, acaten la Carta, respeten la soberanía de los demás Estados, se abstengan de interferir en los asuntos internos de otros Estados y dejen de utilizar los crímenes de lesa humanidad como instrumento de represión. La comunidad internacional solo podrá forjar un consenso sobre la elaboración de una convención cuando la confianza mutua esté plenamente reforzada. Para lograrlo, todas las partes deben promover las iniciativas conexas con responsabilidad y prudencia.

53. **La Sra. Rathe** (Suiza) dice que su delegación apoya plenamente la recomendación de elaborar una convención sobre la base del proyecto de artículos. Décadas después de aprobarse las convenciones contra el genocidio y los crímenes de guerra, sigue sin existir una convención universal contra los crímenes de lesa humanidad. Han pasado más de cuatro años desde que la Comisión de Derecho Internacional finalizó su excelente labor acerca del proyecto de artículos y ya es hora de tomar medidas al respecto. En 2022, la Sexta Comisión convino por fin en un proceso que dio lugar a fructíferos debates sobre el proyecto de artículos. La delegación de Suiza celebra la amplia participación de las delegaciones en las dos continuaciones del período de sesiones y las conversaciones sustantivas, las cuales han sido un complemento provechoso a las consultas que ha llevado a cabo la Comisión de Derecho Internacional desde 2015.

54. La Sexta Comisión es responsable de hacer el seguimiento de las recomendaciones de la Comisión de Derecho Internacional; las diferencias de opinión no deben bloquear las discusiones ni hacer que la Sexta Comisión posponga perpetuamente la adopción de una decisión. Por lo tanto, la delegación suiza espera que, en el septuagésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General, la Sexta Comisión decida adoptar medidas para aprobar una convención. Dicho instrumento reforzaría el sistema de justicia penal internacional, promovería la cooperación interestatal y ayudaría a los Estados a cumplir con su responsabilidad primordial de investigar y enjuiciar los crímenes de lesa humanidad. También complementaría el derecho convencional relativo a los crímenes internacionales, y su aplicación universal en múltiples sistemas y culturas jurídicos sería un símbolo poderoso. Los Estados tendrán pronto la oportunidad de colmar la laguna que existe en el derecho internacional en relación con los crímenes de lesa humanidad. Tienen la responsabilidad de hacerlo.

55. **El Sr. Heumann** (Israel) dice que la participación de las delegaciones en la continuación del período de sesiones ha subrayado la importancia que los Estados conceden al tema de los crímenes de lesa humanidad. Las sesiones también han revelado las diferentes perspectivas y prioridades de los Estados, así como los desacuerdos y lagunas existentes. Es crucial que las delegaciones hagan balance de los debates y lleguen a un consenso en lo posible. Una convención contra los crímenes de lesa humanidad debería unir a los Estados en lugar de separarlos; debería fomentar y reforzar el derecho internacional y no conducir a su fragmentación. La delegación israelí reitera su compromiso de trabajar por una futura convención contra los crímenes de lesa

humanidad. La continuación del período de sesiones ha generado un impulso que no debe desaprovecharse. Las delegaciones deben aprovechar el tiempo disponible hasta que la Sexta Comisión se reúna de nuevo para alcanzar un consenso sobre una resolución que faculte a la Comisión para llevar el proyecto de artículos a la siguiente fase.

56. **La Sra. Lungu** (Rumanía) dice que la clara recomendación que la Comisión de Derecho Internacional formuló en 2019 sigue siendo igual de pertinente y urgente. Una convención mundial sobre la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad sigue siendo una ausencia clave en el actual marco de derecho internacional. La delegación rumana sigue apoyando con firmeza la transformación del proyecto de artículos en un tratado internacional con vocación universal y lo considera un buen punto de partida para las negociaciones. Con un enfoque coherente sobre todos los crímenes atroces se conseguiría evitar la fragmentación del derecho internacional. Además, un instrumento jurídico internacional específico proporcionaría un marco para fomentar los enjuiciamientos en el ámbito nacional y sentaría una base sólida para la cooperación interestatal.

57. La Comisión de Derecho Internacional dejó claros sus objetivos desde que inició los trabajos sobre el tema. Detectó una laguna en el marco de derecho internacional y se propuso colmarla, de conformidad con su mandato de promover el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación. Los Estados Miembros acogieron favorablemente esas intenciones en su momento y las delegaciones tuvieron tiempo suficiente para dialogar con la Comisión durante las distintas fases de sus deliberaciones sobre el proyecto de artículos. A su vez, la Comisión procuró presentar un texto que granjeara un apoyo amplio y lo ha conseguido.

58. En la continuación del período de sesiones se ha avanzado el debate, gracias a la participación activa de los Estados Miembros, y se ha creado un impulso positivo único. Sin embargo, la limitación inherente al debate de la Sexta Comisión radica en que, independientemente de los aspectos en los que las delegaciones estén de acuerdo o en desacuerdo, el texto no se modifica. Por lo tanto, es hora de que la Comisión aproveche esos valiosos intercambios y cumpla su mandato adoptando la decisión de pasar a la fase de negociación, pues es la única manera de acercar las distintas posiciones.

59. **La Sra. Solano Ramírez** (Colombia) dice que la continuación del período de sesiones ha revelado diferentes opiniones sobre el futuro del proyecto de artículos. Esa diversidad de opiniones no impidió que en

1948 la comunidad internacional acordara el texto de la Convención contra el Genocidio ni, en 1998, el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. La pregunta clave a la que tendrá que responder la Sexta Comisión, como Comisión Jurídica de la Asamblea General, es si está haciendo lo suficiente para asegurarse de que los Estados Miembros, las Naciones Unidas y todos los actores pertinentes prevengan y castiguen los crímenes de lesa humanidad. La Comisión debe dar su respuesta este mismo año.

60. Motivada por las discusiones celebradas durante la continuación del período de sesiones, Colombia cree que los Estados Miembros deben entrar sin demora en un proceso de negociaciones para adoptar una convención internacional en aras de prevenir y castigar los crímenes de lesa humanidad. El proyecto de artículos es una base sólida para iniciar las deliberaciones; en otras palabras, servirá como texto de partida para las negociaciones. Colombia está lista para discutir formas de mejorar ese texto y, aunque afirma que no es necesario que las delegaciones estén de acuerdo en todo para empezar a negociar, también considera que no están tan lejos del consenso. La delegación colombiana es flexible en cuanto a si las negociaciones se realizan en el marco de la Asamblea General o en una conferencia internacional de plenipotenciarios.

61. Poner en marcha el proceso de negociación contribuye a las funciones de la Sexta Comisión como Comisión Jurídica de las Naciones Unidas y a que los Estados Miembros resuelvan todo aquello a lo que se comprometieron en la Carta y cumplan sus obligaciones con las víctimas de los crímenes de lesa humanidad. Ese proceso también será una consecuencia lógica del compromiso de los Estados Miembros con el derecho internacional como columna vertebral de la cooperación internacional para hacer frente a los retos más graves del mundo actual.

62. **El Sr. Laboti** (Albania) dice que el hecho de que se estén cometiendo más crímenes de lesa humanidad que nunca subraya la necesidad de disponer de instrumentos jurídicos apropiados y de normas internacionales claras. Los autores de crímenes tan atroces, independientemente de quienes sean o donde los cometan, no deben quedar impunes, ni por ética ni por ley. En ese sentido, el proyecto de artículos es la base sobre la que asentar las futuras negociaciones de una convención contra los crímenes de lesa humanidad. Entre las diversas opiniones que se vertieron en la continuación del período de sesiones sobre la forma de garantizar la justicia, hubo consenso en torno a tres puntos principales: primero, que el marco de tratados internacionales presenta una laguna con respecto a los crímenes de lesa humanidad; segundo, que se necesita

una convención sobre la prevención y el castigo de esos crímenes; y tercero, que dichos crímenes deben castigarse. El acuerdo sobre estos tres puntos demuestra que las delegaciones se encaminan al consenso y están preparadas para iniciar las negociaciones sobre una futura convención. Dicho instrumento es la condición *sine qua non* para prevenir esos crímenes y hacer que sus autores rindan cuentas en un proceso judicial justo y con las garantías debidas. La Sexta Comisión tiene la responsabilidad de poner fin a la inseguridad jurídica internacional y promover el proceso de elaboración de una convención, guiándose por el principio de inclusividad.

63. El objetivo principal deberían ser la rendición de cuentas, la mejora de la protección y la reparación de las víctimas y sus familias; una futura convención debería contemplar mecanismos adecuados al respecto e incorporar la perspectiva de género. La participación de la sociedad civil y de las comunidades afectadas será vital para que las disposiciones sean inclusivas, en particular en lo que respecta a los crímenes contra las mujeres y las niñas. Toda medida orientada a garantizar la justicia y la rendición de cuentas en el plano internacional debe cumplir plenamente el derecho internacional de los derechos humanos y garantizar los derechos y las libertades fundamentales. Albania reitera su firme apoyo a la recomendación de la Comisión de Derecho Internacional y es favorable a que se den los próximos pasos para elaborar una convención, bien en la Asamblea General, bien en una conferencia de plenipotenciarios.

64. **El Sr. Hollis** (Reino Unido) dice que, en la continuación del período de sesiones, muchas delegaciones han tomado parte en un diálogo jurídico sustantivo y detallado y que los debates han sido esclarecedores y productivos. La delegación sigue apoyando con firmeza la labor de la Comisión de Derecho Internacional relativa a los crímenes de lesa humanidad y su recomendación sobre el proyecto de artículos. Las diferencias de las delegaciones sobre el texto son salvables, pero solo pueden resolverse mediante negociaciones. La Comisión no debería tener la última palabra sobre el tema. Lo correcto y adecuado es que la Sexta Comisión acepte la recomendación de la Comisión de Derecho Internacional, aproveche los avances y el impulso logrados en los dos últimos años y colabore para elaborar una convención sobre la base del proyecto de artículos.

65. La comunidad internacional ya ha esperado bastante para acordar una convención contra los crímenes de lesa humanidad. Fue capaz de acordar marcos para los crímenes de guerra y el genocidio tras la Segunda Guerra Mundial, pero no trató los crímenes

de lesa humanidad en ese momento. Esos crímenes se han seguido cometiendo y han tenido consecuencias devastadoras para las víctimas, los supervivientes, sus familias y sus comunidades. Ha llegado el momento de que los Estados Miembros demuestren a las víctimas y los supervivientes de esos crímenes que se toman en serio la lucha contra ellos y son capaces de emprender la ardua tarea de alcanzar un acuerdo.

66. **La Sra. Flores Soto** (El Salvador) dice que los comentarios y observaciones al proyecto de artículos expresados durante las continuaciones del período de sesiones denotan que para avanzar en la regulación de la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad es necesario suplir un vacío legal, tanto en materia sustantiva como en mecanismos de cooperación jurídica internacional, conforme a los desarrollos jurídicos emergentes. Desde un ámbito procedimental, es necesario examinar y negociar en detalle el texto del proyecto de artículos a fin de asegurar que permita el ejercicio de mecanismos de cooperación jurídica internacional consensuados y representativos de las variables de los distintos sistemas jurídicos del mundo, teniendo en consideración también la importancia de fortalecer las capacidades de los Estados, incluso en un contexto donde las tecnologías de la información y la comunicación inciden en las gestiones de solicitudes de cooperación y pueden acelerar procedimientos simplificados. Desde un ámbito sustantivo, es preciso continuar analizando qué elementos de tipo penal es posible hacer converger para lograr una definición amplia de los crímenes de lesa humanidad. Sería interesante también examinar, a la luz de la evolución del contexto actual y bajo el enfoque del derecho internacional humanitario, la prohibición del uso de tecnologías emergentes para la comisión de crímenes de manera sistemática e indiscriminada.

67. Sin duda alguna, la discusión debe continuar. La Sexta Comisión ha reconocido, desde que se aprobó la resolución 74/187 de la Asamblea General, la necesidad de prevenir y castigar los crímenes de lesa humanidad, y esa voluntad de trabajar hacia un proyecto de convención que supla ese vacío legal continúa. A fin de asegurar la eficacia de las discusiones y permitir un espacio intergubernamental especializado en la materia, El Salvador apoya la propuesta de entablar las negociaciones del proyecto de convención en el marco de una conferencia internacional de plenipotenciarios.

68. **El Sr. Kamanda** (Sierra Leona) dice que su delegación apoya la recomendación de la Comisión de Derecho Internacional de elaborar una convención sobre la base del proyecto de artículos.

69. **El Sr. Leal Matta** (Guatemala), recordando que la prohibición de los crímenes de lesa humanidad es una norma imperativa del derecho internacional, dice que es deber de todo Estado ejercer su competencia penal con respecto a los crímenes de lesa humanidad y prevenir esos crímenes de conformidad con el derecho internacional adoptando medidas legislativas, administrativas, judiciales y otras medidas preventivas. Guatemala tiene un firme compromiso con la Carta y su prohibición general de la amenaza o el uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, su reconocimiento de la igualdad soberana entre los Estados y la no injerencia en los asuntos internos. La delegación reafirma que los Estados tienen la responsabilidad primordial de prevenir y castigar los crímenes de lesa humanidad y concede gran importancia a la iniciativa sobre la responsabilidad de proteger, concebida en la Cumbre Mundial 2005.

70. Las continuaciones del período de sesiones han permitido a las delegaciones participar de forma activa y constructiva en un diálogo jurídico sustantivo sobre el proyecto de artículos, aprobado por la Comisión de Derecho Internacional de conformidad con su mandato de contribuir al desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación. En consonancia con su vocación pacífica y de respeto a los derechos humanos, Guatemala considera pertinente la creación de una conferencia internacional para elaborar una convención sobre la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad.

71. **El Sr. Skachkov** (Federación de Rusia) dice que todas las delegaciones reconocen la importancia de que los autores de los crímenes más graves rindan cuentas de sus actos con arreglo al derecho internacional y de que el castigo sea inevitable. Muchas delegaciones consideran que una convención contra los crímenes de lesa humanidad sería una panacea que colmaría las lagunas jurídicas y garantizaría el procesamiento de los autores. Sin embargo, la delegación rusa está convencida de que sería prematuro elaborar un acuerdo internacional basado en el proyecto de artículos. Los debates exhaustivos que se han celebrado en las dos últimas continuaciones del período de sesiones de la Sexta Comisión han dejado al descubierto una divergencia de opiniones entre las delegaciones mucho mayor de lo que cabía imaginar. Siguen existiendo desacuerdos sobre cada uno de los proyectos de artículo, e incluso sobre conceptos básicos, como la definición de los crímenes de lesa humanidad, lo que indica que el proyecto de artículos no refleja las normas del derecho internacional consuetudinario ni la práctica de los Estados. Un acuerdo internacional basado en el proyecto de artículos sería igualmente defectuoso y no se

traduciría en un instrumento eficaz con respaldo universal. Los intentos de forzar la negociación de un instrumento tan controvertido supondrían el fin de la labor de la Comisión de Derecho Internacional y de la Sexta Comisión sobre el tema de los crímenes de lesa humanidad. En su lugar, la Sexta Comisión debería adoptar un enfoque pragmático y solicitar a la Comisión de Derecho Internacional que retoque el proyecto de artículos.

72. Ya existen numerosos instrumentos jurídicos internacionales, como los acuerdos de asistencia judicial recíproca y la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad, que pueden proporcionar una base sólida y suficiente para llevar a los autores ante la justicia, siempre que exista la voluntad política de hacerlo. Por lo tanto, el problema no es la existencia de una laguna en el derecho internacional, sino la falta de aplicación de las normas existentes. Aprobar nuevos acuerdos internacionales no resolverá ese problema y tampoco revertirá la falta de voluntad política.

73. En vista del empeoramiento de la escasez de recursos de la Organización, la Federación de Rusia cuestiona la sensatez de desarrollar nuevos instrumentos que duplican los ya existentes sin atajar los problemas de fondo. Propone encontrar soluciones pragmáticas que aumenten la repercusión de los instrumentos internacionales existentes y refuercen el régimen que configuran. También es importante prestar asistencia técnica a los países interesados en la elaboración de las leyes pertinentes. En la mayoría de los países del mundo ya existen leyes que tipifican los crímenes de lesa humanidad. Apuntalar los marcos jurídicos nacionales y desarrollar prácticas nacionales de aplicación de la ley contribuirá a aumentar la eficacia de la cooperación internacional basada en los acuerdos internacionales existentes.

74. Por último, la delegación rusa recuerda a la Sexta Comisión que su programa tiene cada vez más temas estancados, no menos importantes, los cuales se beneficiarían de los debates detallados que se han mantenido en la continuación del período de sesiones acerca del tema de los crímenes de lesa humanidad. En particular, la cuestión de la responsabilidad de las organizaciones internacionales por hechos internacionalmente ilícitos reviste cada vez más relevancia, pues los actos de muchas organizaciones plantean cuestiones prácticas, más que académicas o teóricas, sobre sus consecuencias, incluida la responsabilidad internacional respecto de los Estados afectados. Hace tiempo que debería haberse celebrado un debate abierto y exhaustivo sobre los artículos de la Comisión de Derecho Internacional relativos a la

responsabilidad de las organizaciones internacionales. La Federación de Rusia confía en que otras delegaciones respalden la celebración de ese debate.

75. **La Sra. De Raes** (Bélgica) dice que la lucha contra la impunidad de los delitos más graves que afectan a la comunidad internacional en su conjunto siempre ha sido una prioridad para su país, el cual apoya la recomendación de la Comisión de Derecho Internacional sobre la elaboración de una convención internacional basada en el proyecto de artículos. Dicha convención colmaría la laguna que existe en el derecho convencional internacional. El proyecto de artículos preparado por la Comisión constituye una buena base para celebrar un debate destinado a elaborar una convención, teniendo en cuenta que su mandato comprende tanto la codificación como el desarrollo progresivo del derecho internacional. Una conferencia internacional de plenipotenciarios sería un foro adecuado para esas negociaciones y ofrecería el marco necesario para elaborar un instrumento eficaz. La delegación belga está dispuesta a trabajar de forma constructiva e inclusiva para avanzar en este sentido.

76. **El Sr. Pittakis** (Chipre) dice que los crímenes de guerra, el genocidio y los crímenes de lesa humanidad son los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional. La comunidad internacional reconoció por primera vez los crímenes de lesa humanidad hace más de 75 años, en los Estatutos del Tribunal Militar Internacional, en Núremberg, y del Tribunal Militar Internacional para el Extremo Oriente (Tribunal de Tokio). Desde entonces, el concepto de crímenes de lesa humanidad ha evolucionado, con algunos hitos, principalmente mediante la jurisprudencia de las cortes y tribunales internacionales. No obstante, si bien se han aprobado convenciones internacionales que obligan a los Estados a prevenir y castigar los crímenes de guerra y el genocidio y a cooperar con esos fines, no existe ningún instrumento de ese tipo contra los crímenes de lesa humanidad, lo cual deja un vacío importante en el derecho internacional humanitario, el derecho penal internacional y el derecho internacional de los derechos humanos. Es preciso llenar ese vacío para que los Estados puedan prevenir mejor los crímenes de lesa humanidad y hacer frente a la impunidad armonizando sus leyes pertinentes y entablando una cooperación interestatal más eficaz en materia de prevención, investigación, enjuiciamiento y castigo de esos crímenes.

77. Aunque sigue habiendo divergencias de opinión sobre algunos aspectos del tema, la constructiva participación de los Estados Miembros en los debates de la Sexta Comisión ha posibilitado avances. Los Estados

Miembros tienen, ante las víctimas de los crímenes de lesa humanidad y ante las generaciones futuras, la obligación de seguir avanzando. A ese respecto, la delegación chipriota reitera su apoyo a la elaboración de una convención internacional, preferiblemente en el seno de una conferencia internacional de plenipotenciarios, sobre la base del proyecto de artículos, según recomienda la Comisión de Derecho Internacional.

78. **La Sra. Beshkova** (Bulgaria) dice que de los debates en el seno de la Sexta Comisión y de los comentarios presentados por escrito por los Estados Miembros se desprende claramente el gran apoyo que granjea la propuesta de que el proyecto de artículos sirva de base para elaborar una futura convención. No obstante, sigue habiendo dificultades sobre las que conviene mantener un diálogo abierto. La experiencia en la codificación del derecho internacional ha demostrado que se puede llegar a un consenso sobre temas controvertidos cuando los Estados participan de forma constructiva en las negociaciones y se tratan las inquietudes legítimas. Ha llegado el momento de que los Estados Miembros decidan si su compromiso de prevenir y combatir la impunidad de los crímenes de lesa humanidad es más fuerte que sus diferencias. Por su parte, Bulgaria apoya la recomendación de la Comisión de Derecho Internacional, pues está convencida de que una convención contra los crímenes de lesa humanidad colmaría una laguna en el marco jurídico internacional, consolidaría el derecho internacional pertinente y contribuiría a la seguridad jurídica, brindaría un marco jurídico que fomentaría el enjuiciamiento de los presuntos autores a escala nacional y promovería la cooperación jurídica internacional, y reafirmaría el compromiso de la comunidad internacional de proteger a las personas previniendo y castigando los crímenes de lesa humanidad.

79. *La Sra. Lungu (Rumanía), Vicepresidenta, ocupa la Presidencia.*

80. **La Sra. Llano** (Nicaragua) dice que elaborar una convención contra los crímenes de lesa humanidad aún es prematuro, por lo cual favorece su continuo estudio para seguir abordando las divergencias existentes. La justicia penal internacional debe ser imparcial, no selectiva y complementaria de los sistemas nacionales de justicia, sin politización ni dobles raseros. Por lo tanto, no es aceptable que muchos de los proyectos de artículo se encuentren vinculados con el Estatuto de Roma, del cual muchos Estados no son partes ni desean serlo. Muchos de los Estados que abogan fuertemente por el avance del tema de los crímenes de lesa humanidad, aun sin consenso internacional, no

promueven con la misma convicción la necesidad urgente de atender y resolver situaciones terribles de subdesarrollo y pobreza, ni abordan los problemas estructurales que determinan el estallido de conflictos ni llaman a poner fin a las medidas coercitivas unilaterales, agresiones injustas e ilegales que de hecho son un crimen de lesa humanidad contra países en desarrollo.

81. Es un derecho soberano de cada país decidir sobre la propia legislación y sobre las definiciones de conceptos como *violencia*, *crimen* y *género*. Cualquier instrumento jurídico internacional debe respetar los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas y la igualdad soberana de todos los Estados. Además, para ser aceptables para Nicaragua, dichos instrumentos deben estar en consonancia con su Constitución y sus leyes.

82. **La Sra. Motsepe** (Sudáfrica) dice que, hasta que terminó el *apartheid*, en 1994, se cometieron crímenes de lesa humanidad contra sudafricanos inocentes durante cientos de años. El país comprende de primera mano las ramificaciones multigeneracionales de los crímenes de lesa humanidad y reconoce que las heridas no pueden sanar si no es con la rendición de cuentas. Por ello, Sudáfrica apoya la propuesta de convención contra los crímenes de lesa humanidad. En efecto, dicha convención es necesaria desde hace mucho tiempo y debe concertarse con carácter prioritario, dado que siguen cometiéndose crímenes de lesa humanidad y en todo el mundo muchas personas confían en que la comunidad internacional hable por ellas y asegure que la historia de la humanidad continúe por sendas pacíficas.

83. Convencida de que retrasar la elaboración de una convención no redundaría en interés de la humanidad, la delegación sudafricana alienta encarecidamente a los Estados Miembros a que, en el septuagésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General, adopten la decisión de iniciar las negociaciones sobre dicho instrumento sobre la base del proyecto de artículos. Elaborar una convención no solo favorecería la rendición de cuentas y el castigo de los crímenes ya cometidos, sino que también contribuiría a prevenir futuros crímenes de lesa humanidad.

84. **El Sr. Katz Pavlotzky** (Uruguay) dice que, junto con el genocidio y los crímenes de guerra, los crímenes de lesa humanidad se encuentran entre los delitos más graves que conoce la humanidad. En el contexto actual de desafíos crecientes, inquietantes y complejos para el derecho internacional, la codificación de normativa relativa a estos delitos adquiere una relevancia particular, tanto en el plano internacional como en el doméstico.

85. El Uruguay ha otorgado plena importancia al derecho internacional ratificando el Estatuto de Roma e incorporándolo a nivel interno. Últimamente, ha firmado la Convención de Liubliana-La Haya de Cooperación Internacional en la Investigación y el Enjuiciamiento del Crimen de Genocidio, los Crímenes de Lesa Humanidad, los Crímenes de Guerra y otros Crímenes Internacionales, recién aprobada. Elaborar la convención propuesta contra los crímenes de lesa humanidad dará a los Estados que no están preparados para adherirse al Estatuto de Roma y a otros instrumentos internacionales la opción de adherirse a un tratado independiente en la materia. No obstante, la futura convención debería complementar el derecho convencional existente sobre los crímenes de lesa humanidad para evitar la fragmentación y superposición de normativa y generar cohesión entre los instrumentos que regulen la sanción, la prevención y la cooperación en materia de crímenes de trascendencia internacional.

86. El Uruguay acoge con satisfacción la recomendación de la Comisión de Derecho Internacional, que goza de un amplio apoyo en toda la comunidad internacional. Una vez que se examinen y se debatan las preocupaciones y sugerencias de los distintos interlocutores, será necesario establecer un proceso estructurado para negociar una convención basada en el proyecto de artículos.

87. **La Sra. Essais** (Eritrea) dice que la elaboración de toda futura convención contra los crímenes de lesa humanidad debe basarse en un texto que goce de apoyo amplio, a fin de que el marco jurídico para combatir los crímenes de lesa humanidad sirva al propósito previsto, sin selectividad, politización ni dobles raseros. La delegación eritrea está preocupada por el ímpetu de ciertas delegaciones, que parecen decididas a pasar a la siguiente fase a pesar de las grandes divergencias sobre elementos clave del proyecto de artículos, como la definición de los crímenes de lesa humanidad y sus elementos contextuales. También señala que los comentarios al proyecto de artículos presentan incoherencias y que la cuestión de si el proyecto de artículos debe constituir un acto de codificación o de desarrollo progresivo del derecho internacional se ha abordado con un enfoque selectivo. Se deben corregir esos desequilibrios antes de dar nuevos pasos hacia la elaboración de una convención; sería muy difícil negociar un tratado sobre la base del texto actual, por suponer una concesión importante para muchos Estados.

88. Dado que sería prematuro entablar negociaciones ahora y que todavía existen dudas sobre si un texto basado en el proyecto de artículos cumpliría el objetivo deseado, Eritrea sugiere que el proyecto de artículos se devuelva a la Comisión de Derecho Internacional para

que siga estudiándolo y revisándolo de modo que puedan tenerse en cuenta las opiniones divergentes de los Estados Miembros de forma exhaustiva e inclusiva. Eritrea alienta a las delegaciones a ser pacientes para que los trabajos relativos a los crímenes de lesa humanidad den el mejor resultado posible.

89. **El Sr. Prytula** (Ucrania) dice que el hecho de que no exista un instrumento internacional específico contra los crímenes de lesa humanidad, a pesar de ser un crimen atroz, es especialmente problemático para su país, a la luz de la agresión a la que lo está sometiendo la Federación de Rusia y de la multitud de crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad que la acompañan. El número de civiles muertos en Ucrania asciende ya a 12.071, entre ellos 535 niños y niñas, y más de 19.000 civiles han resultado heridos. Unas 155.000 instalaciones de infraestructura civil, como edificios residenciales, escuelas, centros médicos, edificios culturales y religiosos e instalaciones de agua y electricidad, han sido dañadas o destruidas de manera intencional. Decenas de ciudades y pueblos han quedado destruidos, y los daños en las presas han provocado grandes inundaciones. Además, miles de niños y niñas ucranianos han sido secuestrados. Esa lista de crímenes de lesa humanidad dista mucho de ser exhaustiva.

90. La falta de una convención contra los crímenes de lesa humanidad deja en el marco de tratados internacionales un vacío que debe colmarse por el bien de la justicia internacional. Con una convención contra los crímenes de lesa humanidad se reforzarían la prevención y el castigo de esos crímenes a nivel nacional e internacional. También se establecería la obligación de los Estados de cooperar y proporcionaría un fundamento jurídico nuevo para la extradición y la asistencia judicial recíproca. En consecuencia, la delegación de Ucrania apoya la recomendación de la Comisión de Derecho Internacional de que se elabore una convención sobre la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad sobre la base del proyecto de artículos, ya sea en la Asamblea General o en una conferencia internacional de plenipotenciarios. Aunque los Estados Miembros siguen manteniendo posturas diversas sobre una serie de asuntos, Ucrania espera que la continuación del período de sesiones los haya acercado un paso más a la aprobación de dicha convención.

91. **El Sr. Milano** (Italia) dice que su delegación sigue respaldando la recomendación de la Comisión de Derecho Internacional de que la Asamblea General o una conferencia internacional de plenipotenciarios elabore una convención internacional sobre la base del proyecto de artículos. A ese respecto, es importante tener en cuenta que la Comisión no ha recomendado que

el proyecto de artículos en su forma actual se adopte como convención, sino que sirva de base para una convención, lo que significa que simplemente sería el punto de partida para negociar un tratado.

92. La delegación italiana apoya la elaboración de una convención mundial contra los crímenes de lesa humanidad por varias razones. Primero, es necesario para dar el debido cumplimiento al mandato de la Asamblea General de codificación y desarrollo progresivo del derecho internacional, contenido en el Artículo 13 de la Carta de las Naciones Unidas. Segundo, la regulación internacional presenta una laguna jurídica respecto de la cooperación horizontal entre Estados en el contexto de la lucha contra la impunidad de los crímenes de lesa humanidad. Tercero, se siguen cometiendo crímenes de lesa humanidad y urge que los responsables comparezcan ante la justicia. Cuarto, la elaboración de una convención contra los crímenes de lesa humanidad cuenta con apoyo en todas las regiones.

93. Las diferencias de opinión que subsisten acerca de algunos elementos esenciales de la futura convención pueden salvarse en el curso de negociaciones abiertas e inclusivas sobre el texto del instrumento. Conocedora de la necesidad de procurar un acuerdo amplio sobre los próximos pasos y de que el proceso de negociación del tratado sea inclusivo, Italia es partidaria de establecer una estrategia y un calendario claros para iniciar dichas negociaciones.

94. **La Sra. Dakwak** (Nigeria) dice que la única manera de lograr el objetivo de aprobar una convención internacional contra los crímenes de lesa humanidad sería velar por que el proceso fuera transparente, inclusivo y justo. El proyecto de artículos, que no disfruta del apoyo abrumador de los Estados Miembros, no debe tratarse como un texto acordado, sino como una base o guía para seguir debatiendo. Esos debates deben estar exentos de selectividad y dobles raseros. De conformidad con la resolución 77/249 de la Asamblea General, toda decisión sobre la elaboración de una futura convención debe adoptarse a la luz de todas las opiniones expresadas por los Estados Miembros. Durante la próxima fase de negociación, cada frase del proyecto de artículos debe examinarse en detalle, y debe presentarse una propuesta que refleje todas las perspectivas.

95. **El Sr. Bouchedoub** (Argelia) dice que su delegación elogia la adhesión de la Comisión de Derecho Internacional a la defensa del estado de derecho y la prevención de la impunidad. Es favorable al principio, recogido en el proyecto de artículos, de que los Estados tienen la responsabilidad primordial de

prevenir y castigar los crímenes internacionales graves. Sin embargo, el proyecto de artículos en su forma actual incluye ciertas disposiciones que no gozan de consenso internacional. Esas disposiciones no codifican el derecho internacional consuetudinario existente, sino que son meras recomendaciones para su desarrollo progresivo. Dado que la Comisión no es un órgano legislativo, debe tener en cuenta las especificidades de los ordenamientos jurídicos de todos los Estados y proponer una serie de opciones, sin pretender imponer ninguna en concreto. Toda futura convención internacional basada en el proyecto de artículos debe ser coherente con la legislación nacional, regional e internacional vigente en materia de crímenes de lesa humanidad. Con el fin de recabar el apoyo más amplio posible de los Estados Miembros, el proyecto de artículos debería incluir un párrafo relativo a las reservas. En vista de esas consideraciones, sería prematuro que la Asamblea General prepare una conferencia diplomática, pues quedan numerosas cuestiones por debatir.

96. **La Sra. Nze Mansogo** (Guinea Ecuatorial) dice que, dada la escala y gravedad de los crímenes de lesa humanidad, la comunidad internacional tiene la obligación moral de combatir la impunidad y promover la justicia para las víctimas. El proyecto de artículos puede servir de base para una futura convención, siempre que se adapte para tener en cuenta las observaciones y las inquietudes legítimas que han expresado los Estados Miembros. El consentimiento de los Estados es crucial en derecho internacional, no solo para elaborar instrumentos, sino también para ratificarlos y aplicarlos. Para que una convención universal contra los crímenes de lesa humanidad sea efectiva sus disposiciones deben ser compatibles con las opiniones de todos los Estados.

97. **El Sr. Khng** (Singapur) dice que su delegación está a favor de consensuar una decisión sobre los pasos futuros en relación con el proyecto de artículos. La labor de la Sexta Comisión debe producir un resultado práctico, efectivo y consensuado que refuerce la rendición de cuentas por crímenes de lesa humanidad consiguiendo que los Estados acepten y apliquen de forma amplia medidas eficaces para prevenir y castigar dichos crímenes. Mejorar el contenido del proyecto de artículos con normas y principios jurídicos internacionales establecidos facilitará el consenso entre los Estados Miembros.

98. **El Sr. Panier** (Haití) dice que su delegación apoya el proyecto de artículos. La falta de una convención internacional contra los crímenes de lesa humanidad es una laguna importante en el derecho internacional público y en el derecho penal internacional. Haití, que

se convirtió en la primera república negra del mundo tras luchar contra la esclavitud y por la libertad y la dignidad humana, comprende profundamente la importancia de colmar esa laguna. Urge disponer de una convención contra los crímenes de lesa humanidad, como subrayan los recientes acontecimientos que demuestran que esos crímenes siguen cometiéndose en diversas regiones del mundo. Al hacer posible el enjuiciamiento efectivo de los crímenes de lesa humanidad en el plano nacional, una convención internacional colmaría el vacío legal existente, reforzaría la protección de los civiles y enviaría un mensaje claro contra la impunidad.

99. Haití observa las diversas perspectivas que se han puesto en común durante los debates de la Sexta Comisión acerca de cuestiones como la jurisdicción universal y la responsabilidad de las personas jurídicas. También observa las inquietudes pertinentes planteadas por el representante del Camerún, entre otros, en relación con la definición de los crímenes de lesa humanidad y la pena de muerte. Puesto que se trata de un tema complejo y delicado, conviene entablar un diálogo inclusivo para que se tengan en cuenta las diferentes tradiciones jurídicas y culturales de los Estados Miembros en los esfuerzos por alcanzar el objetivo común de garantizar la justicia y la rendición de cuentas. La delegación haitiana apoya la idea de una convención que no solo contenga una definición clara de los crímenes de lesa humanidad basada en el derecho internacional consuetudinario, sino que también promueva un enfoque inclusivo que refleje la necesidad de abordar el legado de crímenes históricos como la esclavitud, como ha destacado la representante de Nigeria. Ese planteamiento estaría conforme con la historia y los valores de Haití y con sus principios fundamentales de libertad, justicia y dignidad humana.

100. En cuanto a la cuestión de la jurisdicción universal y la tipificación de los crímenes de lesa humanidad en el derecho interno, Haití está a favor de un enfoque equilibrado que respete la soberanía de los Estados y asegure que los crímenes de lesa humanidad no quedan impunes, independientemente de dónde se cometan. La cooperación internacional, la complementariedad entre los tribunales nacionales e internacionales y el respeto de los derechos fundamentales deben ser los pilares de la futura convención contra los crímenes de lesa humanidad. El texto también debería incluir disposiciones claras sobre los derechos de las víctimas, la protección de los testigos y el derecho a una reparación justa y equitativa. La opinión de las víctimas debe escucharse y respetarse a lo largo de todo el proceso judicial.

101. La obligación de los Estados de prevenir y castigar los crímenes de lesa humanidad, prevista en el proyecto de artículo 3 (“Obligaciones generales”), pone de relieve que dichos crímenes no solo afectan a las víctimas particulares, sino a toda la humanidad, y que, en consecuencia, requieren una respuesta colectiva enérgica.

102. Las disposiciones de los proyectos de artículo 6 a 10, relativas a la tipificación de los crímenes de lesa humanidad en el derecho interno, el establecimiento de la competencia nacional, la obligación de investigar y la obligación de garantizar el enjuiciamiento de los presuntos infractores, son esenciales para prevenir la impunidad. Sin embargo, dada la divergencia de opiniones sobre cuestiones como la imprescriptibilidad de los crímenes de lesa humanidad, la responsabilidad de las personas jurídicas y la jurisdicción universal, conviene debatir esas cuestiones en mayor profundidad. Haití está satisfecho con las referencias explícitas a los derechos de las víctimas en el proyecto de artículo 12, pues es crucial adoptar un enfoque centrado en las víctimas para asegurar la justicia restaurativa, favorecer que sanen las heridas y apoyar la rehabilitación de las personas afectadas por crímenes de lesa humanidad.

103. Aunque el proyecto de artículos es un avance importante hacia un instrumento internacional coherente contra los crímenes de lesa humanidad, la comunidad internacional debe seguir trabajando de forma colaborativa y constructiva para superar los retos pendientes —en particular, respecto de la universalidad del futuro instrumento y la inclusión de diversas perspectivas jurídicas y culturales— y avanzar hacia la aprobación de una convención internacional. Se deberán seguir manteniendo diálogos constructivos con miras a aprobar una convención que refleje las aspiraciones e inquietudes de toda la comunidad internacional.

104. **La Sra. Ríos** (Estado Plurinacional de Bolivia) dice que es fundamental la acción unánime y colectiva de los Estados para prevenir y castigar los crímenes de lesa humanidad. Estos crímenes no se limitan a una única época o a un solo grupo, sino que afectan a la humanidad en su conjunto. Sin embargo, aunque se aprobaron convenciones relativas al genocidio y los crímenes de guerra, se observa un gran vacío en lo relacionado a los crímenes de lesa humanidad. Los Estados Miembros deben continuar el desarrollo progresivo del derecho internacional, en particular mediante la elaboración de una convención sobre la base del proyecto de artículos. En la continuación del período de sesiones los Estados Miembros expresaron sus opiniones, divergentes y convergentes. No obstante, todas las opiniones han sido compatibles con los principios centrales de la Carta de las Naciones Unidas,

y esto da a la delegación boliviana una esperanza de que en un futuro no muy lejano se podrán iniciar las negociaciones. La delegación boliviana continuará participando con el mismo interés en los debates a ese respecto del septuagésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General. Es importante no permitir que el olvido se convierta en cómplice de estos crímenes, pues la verdad y la justicia son fundamentales para sanar las heridas y reparar sus consecuencias.

105. **El Sr. Korbieh** (Ghana) dice que los crímenes atroces, en particular los que amenazan la supervivencia de la humanidad, están prohibidos por la Constitución de su país. Ghana ha demostrado su adhesión inquebrantable a la justicia internacional ratificando el Estatuto de Roma en 1999 y firmando la Convención de Liubliana-La Haya en febrero de 2024. Se están cometiendo crímenes de lesa humanidad en todas las regiones del mundo, y la falta de una convención contra ellos deja un enorme vacío en el derecho internacional. Los crímenes históricos de lesa humanidad, como la esclavitud, la trata de esclavos y el colonialismo, solo pueden recordarse de forma adecuada si se aprueba una convención al respecto. El proyecto de artículos y la recomendación de la Comisión de Derecho Internacional deberían orientar las negociaciones sobre una futura convención. Si bien observa que los Estados Miembros han expresado opiniones divergentes sobre el proyecto de artículos, la delegación ghanesa considera que ese diálogo es un elemento esencial del multilateralismo. La necesidad de una convención es ahora mayor que en 2019, cuando la Comisión recomendó inicialmente el proyecto de artículos a la Asamblea General. Así pues, ha llegado el momento de pasar a la fase de negociación del tratado.

106. **La Sra. Sayej** (Observadora del Estado de Palestina) dice que el esfuerzo por colmar la laguna existente en el derecho internacional creado por la falta de una convención contra los crímenes de lesa humanidad lleva 75 años de retraso. No obstante, la delegación palestina saluda la labor de la Comisión de Derecho Internacional relativa al proyecto de artículos. El Estado de Palestina también se enorgullece del papel que ha desempeñado en el proceso conducente al actual debate sustantivo, aunque hubiera preferido el formato de un grupo de trabajo en lugar del formato de la continuación del período de sesiones, que obliga a su delegación a intervenir casi al final de la lista de oradores.

107. El proyecto de artículos está inspirado en tragedias humanas reales. Los millones de víctimas pasadas y presentes de crímenes de lesa humanidad deben estar en el centro de los esfuerzos para combatirlos. El pueblo palestino, y muchos otros en todo el mundo, sigue

enfrentándose a realidades intolerables sostenidas por una impunidad prolongada y un doble rasero institucionalizado que ponen en tela de juicio la universalidad, la eficacia y la pertinencia del orden jurídico internacional y frenan su desarrollo.

108. El Estado de Palestina acoge con satisfacción la recomendación de la Comisión de Derecho Internacional y subraya la importancia del consenso para avanzar. Apoya la convocatoria de una conferencia internacional para elaborar una convención sobre la base del proyecto de artículos y está dispuesto a entablar negociaciones con todas las partes de manera inclusiva y transparente.

109. **El Arzobispo Caccia** (Observador de la Santa Sede) dice que su delegación sigue apoyando la concertación de un instrumento universal, multilateral y jurídicamente vinculante sobre la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad sobre la base del derecho consuetudinario existente, con miras a defender la dignidad de todas las personas, promover la cooperación internacional y poner fin a la impunidad de los autores de crímenes de lesa humanidad. Dada la importancia de que ese instrumento goce de adhesión universal, es imperativo que se apruebe por consenso. Al negociar la definición de los crímenes de lesa humanidad, en particular, los Estados deben hacer gala de un respeto escrupuloso de las normas consuetudinarias existentes, y no tratar de innovar. Además, las negociaciones deberían estar abiertas a todos los Estados, no solo a los Estados Miembros de las Naciones Unidas.

Se levanta la sesión a las 18.05 horas.